



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2023-109-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...). 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. (...)”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil, estipula: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”;

Que, el artículo 1562 del Código Civil, dispone: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”;

Que, el artículo 1563 del Código Civil, prevé: “(...) El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de los que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor, o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa. La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; y la prueba del caso fortuito, al que lo alega. (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, estipula: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; (...); i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; (...).";

Que, el artículo 11 sustituido de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; (...).";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: "Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: I. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: "Trámite administrativo.- Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: "Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...)";

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico. Las IES

definirán en su normativa interna las disposiciones que aplicarán al retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes, así como los plazos y condiciones para el efecto. Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. (...).”;

Que, el artículo 1 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, estipula: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;

Que, el artículo 2 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.”;

Que, el artículo 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...); b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; (...); f. Cumplir los demás objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: “(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 132 reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: “Un estudiante que curse una carrera o curso podrá retirarse de una o varias asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes en un período académico ordinario, de la siguiente manera: a) Retiro Voluntario: En un período académico en el término de hasta cinco (5) días contados a partir de la fecha de inicio de clases. El retiro voluntario

debe ser solicitado al Director de Carrera y remitirá a la Unidad de Admisión y Registro para el registro en el sistema académico, y deberá constar con la observación RETIRO/VOLUNTARIO. (...). b) Retiro por caso fortuito o fuerza mayor: En el momento en que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor de manera justificada y debidamente documentadas, que le impidan la culminación del período académico, los estudiantes deberán solicitar el retiro al Director de Carrera, quien convocará en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la solicitud al Consejo de Carrera para conocimiento y resolución, el mismo que de considerarlo necesario, solicitará a los estamentos correspondientes los informes respectivos. En caso de que el estudiante no pueda realizar y presentar personalmente, la solicitud de retiro podrá ser presentada por un tercero quien comparezca con poder especial o general debidamente otorgado conforme a la ley. Si se acepta su retiro de la matrícula, se notificará a la Dirección de la Unidad de Admisión y Registro, y al estudiante. (...). La Unidad de Admisión y Registro registrará en el sistema académico, en el cual deberá constar la observación RETIRO/C. CARRERA y se archivará la resolución en su portafolio académico. (...).”;

Que, el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Derechos de los estudiantes. – Son derechos de los estudiantes de todos los niveles de formación: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos; (...); i) Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y, j) Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.”;

Que, el artículo 139 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Obligación del becario.- El estudiante que solicite y obtenga una beca, se someterá al reglamento respectivo.”;

Que, el artículo II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “Definición del administrador del contrato de beca: (...). d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento afín al área de conocimiento al que pertenece la carrera. En todos los casos, cuando se delegue esta atribución, el titular sigue siendo el responsable del respectivo seguimiento y control académico, administrativo y financiero.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. d. Coordinar con las diferentes unidades de la Institución respecto al cumplimiento del contrato de becas. e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: “Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión. (...). c. Cumplir con el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes y no ser sancionado disciplinariamente por cometer faltas descritas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: “Las justificaciones, autorizaciones y prohibiciones emitidas por la Universidad, se registrarán en la base de datos y expedientes de la Unidad de Bienestar o del administrador de contrato, según corresponda.”;

Que, en las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobadas en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-037, se incluye la siguiente disposición transitoria: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019), y sus reformas serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: (...). b. A nivel Grado: (...). 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. (...). 9. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación.";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: "Definición del administrador del contrato de beca: (...). d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento afín al área de conocimiento al que pertenece la carrera. En todos los casos, cuando se delegue esta atribución, el titular sigue siendo el responsable del respectivo seguimiento y control académico, administrativo y financiero.";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: "Las atribuciones y competencias del administrador del contrato de beca o de ayuda económica son: a. Realizar el seguimiento y control del contrato de becas o de ayuda económica durante su vigencia, en el ámbito académico, administrativo y financiero; y de ser necesario remitir un informe a la Comisión de Becas, en un término no mayor de cinco (5) días al conocimiento de un hecho, evento o solicitud del becario. (...). d. Coordinar con las diferentes unidades de la Institución respecto al cumplimiento del contrato de becas. e. Y todas las demás que señalen las normativas correspondientes, el contrato de beca y el presente Reglamento.";

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: "La beca para grado tiene por objeto: (...). b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...).";

Que, el artículo 72 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: "Las justificaciones, autorizaciones y prohibiciones emitidas por la Universidad, se registrarán en la base de datos y expedientes de la Unidad de Bienestar o del administrador de contrato, según corresponda.";

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, establece: "El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, determina: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, señala: "Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)";

Que, con Orden de Rectorado 2020-041-ESPE-a-1 de fecha 17 de febrero de 2020, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar becas a nivel grado, modalidad presencial, para el período académico SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 2, la que en una (01) foja útil, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2. La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará los respectivos contratos, especificando que el devengamiento de las becas otorgadas, se lo hará con la Fuerza correspondiente de cada estudiante. (...)". En la matriz anexa a la citada Orden de Rectorado, consta la señorita Guerrero Gómez Gabriela Alejandra, personal activo de la Fuerza Terrestre, quien cursa la Carrera de Contabilidad y Auditoría, modalidad presencial, en la Sede Matriz;

Que, mediante Orden de Rectorado 2021-049-ESPE-a-1, de fecha 15 de abril de 2021, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- (...) Reformar parcialmente el Art. 1 de la Orden de Rectorado 2020-041-ESPE-a-1 de fecha 17 de febrero de 2020, la cual dice: (...). Y debe decir: "Art. 1.- Otorgar becas para tercer nivel por segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, al personal activo de las Fuerzas Armadas, desde el período académico SEPTIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera, conforme los términos que se detallan en la matriz No. 2, denominada "Becas a Personal de las Fuerzas Armadas: Período Académico: 2019SI-Pregrado SII, hasta la culminación de su carrera". Esta modificación permitirá que los contratos de beca de los becarios se firmen desde el período académico SEPTIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera. En lo demás, la mencionada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia. (...)". En la citada matriz anexa a la referida Orden de Rectorado, consta la señorita Guerrero Gómez Gabriela Alejandra, personal activo de la Fuerza Terrestre, quien cursa la Carrera de Contabilidad y Auditoría, modalidad presencial, en la Sede Matriz;

Que, a través de contrato 2021-053-BP-EMIL-ESPE-a-2 CONTRATO DE BECA Y DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 29 de septiembre de 2021, por una parte, por el Grnl. EMC. Roberto Jiménez Villarreal, Doctor, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, por otra parte, la señorita Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, en calidad de Beneficiaria; así como el señor Jaime Orlando Guerrero Quishpe y su cónyuge, señora Reina Gardenia Gómez Moreira, en calidad de Garantes; las partes convienen lo siguiente: "(...) TERCERA. - OBJETO: 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga a favor de la señorita Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, funcionario activo de las Fuerzas Armadas, beca para tercer nivel por segunda carrera modalidad presencial, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el período académico SEPTIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020 hasta la culminación de su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2020-040 (sic)-ESPE-a-1 de fecha 17 de febrero de 2020 y la Orden de Rectorado 2021-049-ESPE-a-1 de fecha 15 de abril de 2021 y Matriz de Beca No. 1 y 2, para que curse en forma presencial la carrera de Contabilidad y Auditoría. 3.1.1. Por su parte, la señora Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, funcionario activo de las Fuerzas Armadas, acepta la beca de tercer nivel por segunda carrera modalidad presencial para cursar carrera de Contabilidad y Auditoría, desde el período académico SEPTIEMBRE 2019 - FEBRERO 2020 hasta la culminación de la carrera,

otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. 3.1.2. El valor de la beca que se asigna a la "Becaria" es del 100% por matrícula y aranceles desde el periodo académico SEPTIEMBRE 2019 – FEBRERO 2020 hasta la culminación de la carrera, conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el valor de la Beca que le corresponde será el establecido en el Anexo A que se adjunta a este contrato. 3.1.3. En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor total de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.2. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, la becaria señorita Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.2.1. En virtud que el beneficio está siendo otorgado en calidad de Estudiante, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Reformado, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca. 3.2.2. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, (...). QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BECARIO: a. En virtud de la beca otorgada el becario se obliga por este contrato a: (...); a.4. Informar con la debida oportunidad al Administrador del Contrato, respecto de cualquier circunstancia que impida, interrumpa o modifique la planificación, plazos o condiciones establecidas, debiendo señalar que dicha modificación de condiciones contractuales, acarrea la celebración de una adenda modificatorio del presente contrato; (...). DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN: 13.1.- El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Consejo Académico lo justifique, previa recomendación de la Comisión de Becas, y sea autorizado mediante Orden de Rectorado. 13.2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, así también por la naturaleza de la carrera militar en el evento de que el Beneficiario requiera ampliar el tiempo de suspensión podrá presentar ante la Comisión de Becas nueva solicitud de ampliación con la debida justificación, la Comisión de Becas aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine. (...).";

Que, con oficio Nro. FT-CEDMT-2022-8249-0 de fecha 09 de noviembre de 2022, el Comandante del Comando de Educación y Doctrina Militar Terrestre, se dirige al Director General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, en el siguiente sentido: "(...) Adjunto al presente remito a usted señor General, la resolución emitida por el CEDMT., sobre la suspensión temporal de estudios de la señora TNTE. DE INT. 1719939009 GUERRERO GÓMEZ GABRIELA ALEJANDRA, becario de la Fuerza Terrestre en la UFA-ESPE, en la carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría, considerando que se encuentra en estado de GRAVIDEZ, a fin de que se sirva disponer se realice el registro en la hoja de vida militar la suspensión de estudios del periodo académico S-II OCT-022-MARZO-023 y la publicación en la Orden General del Ejército de mencionada resolución: RESOLUCIÓN: Por lo expuesto y considerando el estado de la TNTE INT GUERRERO GÓMEZ GABRIELA ALEJANDRA, becaria y alumna de planta de la UFA – ESPE, en la carrera de Licenciatura en Contabilidad y Auditoría, y ante su solicitud de que se le autorice el retiro el semestre SII-2022 (OCT.2022 – MAR.2023), por encontrarse en estado de gravidez, al amparo de lo previsto en el Art. 43 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza a las mujeres embarazadas entre otros el derecho a la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto, el artículo 44 letra b) del Reglamento General a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas esto es "Los alumnos militares, que se encuentren en cursos presenciales a tiempo completo, dentro de los institutos de educación superior, cumplirán las siguientes disposiciones: ... b) Requerir la autorización por motivos debidamente justificados, de los respectivos organismos de Educación Militar de Fuerzas Armadas, para anulaciones de matrículas o retiros voluntarios, ..." en concordancia con el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, que prevé el retiro de una o varias asignaturas por situaciones entre otras por embarazo y al haber presentado su pedido dentro de los 30 días de haber iniciado el presente semestre; RESUELVO 1.- ACEPTAR el pedido de retiro voluntario del semestre octubre 2022 – marzo 2023 de la UFA-ESPE, por encontrarse en estado de gestación según se desprende certificados médicos emitidos por el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas Nº 1 y Certificados del Ministerio de Salud Pública de Calderón, se desprende que se encuentra en estado de gestación con un embarazo con riesgo obstétrico muy alto y que aproximadamente el 27 de diciembre de 2022 se daría el parto.- 2.- DISPONER la suspensión temporal de la beca de estudios para el semestre académico OCT 2022 – MAR 2023 y la modificación del contrato de prestación de servicios que tiene suscrito la TNTE INT GUERRERO GÓMEZ GABRIELA ALEJANDRA con la Fuerza Terrestre, así como también, recordarle la obligación que tiene de presentarse en este Comando de Educación y Doctrina Militar Terrestre al culminar el semestre (OCT 2022 – MAR 2023) para que reanude sus estudios, caso contrario

se pondrá en ejecución el contrato de prestación de servicios (DEVENGAMIENTO) con sus respectivas consecuencias en su situación militar.- 3.- NOTIFICAR: (...) a la Universidad Fuerzas Armadas ESPE, sobre la suspensión de la beca de la referida Oficial por encontrarse en estado de gravidez y próximo al alumbramiento de su hijo/a; a la Tnte INT GUERRERO GÓMEZ GABRIELA ALEJANDRA. (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REG-2023-0154-M de fecha 25 de enero de 2023, el Infrascrito, se dirige al Vicerrector de Docencia, en el siguiente sentido: “(...) Pongo en su conocimiento señor Vicerrector, el Oficio Nro. FT-CEDMT-2022-8249-0 de 09 de noviembre de 2022, mediante el cual mi Grab. John Oñate, Comandante del C.E.D.M.T. remite a mi Grab. Juan Andrade, Director General de Talento Humano de la F.T. la resolución de suspensión temporal de estudios de la señora Tnte. DE INT. GUERRERO GABRIELA, para publicación en la orden general y registro en la hoja de vida, a fin de que sea considerado en el expediente de la estudiante y se realicen los trámites correspondientes. Se pone en copia al administrador del contrato de la estudiante militar y Director de Bienestar Universitario para seguimiento correspondiente. (...).”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0197-M de fecha 06 de marzo de 2023, el Coordinador Jurídico, en relación al pronunciamiento requerido por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, sobre su actuación en calidad de administrador del contrato de beca de la Tnte. de Int. Guerrero Gómez Gabriela Alejandra; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: “(...) 4.1. Del análisis realizado se puede colegir que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad, la estudiante podía retirarse de una o varias materias o de un período académico tanto por su estado de embarazo como por caso fortuito o fuerza mayor. 4.2. En el caso que nos ocupa la estudiante realiza un pedido de retiro por su estado de gravidez, considerando que el momento del parto sería en el mes de diciembre de 2022, esto es a la mitad del período que solicita el retiro que corría desde el mes de octubre de 2022 hasta el mes de marzo de 2023, pedido que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad era viable. 4.3. Sin embargo, al pasar de los días mientras se tramitaba su pedido de retiro por embarazo, le sobrevino a la estudiante complicaciones en su embarazo y se volvió de alto riesgo por amenaza de aborto, por lo que la recomendación médica ante tal diagnóstico fue el de que mantenga reposo absoluto; lo que configuró esta situación como de caso fortuito o fuerza mayor. 4.4. Ante la situación que se presentó en su situación de salud para la estudiante, y ante su pedido de retiro correspondía que el administrador de contrato realice un seguimiento del caso, elabore un informe sobre dicha situación y ponga en consideración del Consejo de Carrera como dispone el Reglamento de Régimen Académico (Art. 132) para que conozca el caso y analice su procedencia o no de acuerdo al soporte documental que se ponga en su consideración. 4.5. Finalmente respecto a su consulta señor Director de las actuaciones que debe realizar en calidad de administrador de contrato de beca, en vista de que en el reglamento de becas no contempla un procedimiento a seguir en estos casos, considerando también que la Fuerza Terrestre informa sobre la suspensión de estudios mas no la becaria, es importante destacar la condición de vulnerabilidad que tiene una mujer embarazada y mucho más en caso de que su embarazo se vuelve de alto riesgo y debe mantener un reposo absoluto que no le permite realizar ninguna gestión ni actividad que pueda suponer riesgo para la mujer o para quien está por nacer. En este caso en su calidad de administrador de contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, numeral 6, en armonía con la disposición transitoria innumerada segunda a continuación de la Séptima del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberá considerar que las actuaciones administrativas, entre ellas lo relacionado a las becas, debe ser analizado y resuelto conforme el principio de favorabilidad, y a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca y todo lo referido a su ejecución, lo que sea más favorable para el becario. Dicho principio se fundamenta en las garantías del debido proceso, atendiendo los derechos constitucionales; en este sentido, todo lo relacionado a la becaria, como es el caso fortuito o fuerza mayor, siempre que esté debidamente justificada y documentada, debe ser atendida favorablemente por ser un derecho constitucional y normativo. 5. RECOMENDACIÓN En consideración al análisis que antecede y al criterio, esta Coordinación Jurídica recomienda que, en aplicación del Contrato No. 2021-053-BP-EMIL-ESPE-a2 de Beca y de Compromiso de Devengamiento, suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por esta el Rector Crnl. Roberto Jiménez, Dr., a este entonces; y, la Tnte. De Intel. Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, en su calidad de becaria, la cláusula Décima Tercera, que trata de Modificaciones y Suspensión, numeral 13.2., deberá ponerse en conocimiento de la Comisión de Becas para que se autorice la suspensión a la ejecución del mismo contrato hasta por un tiempo de 180 días. (...).”;

Que, con informe Nro. 2023-002 de fecha 16 de marzo de 2023, referente a la situación de la estudiante Tnte. de Int. Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, becaria; el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, y el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, ambos en su calidad de Administradores del Contrato de Beca, previo desarrollo del tema, recomiendan: "(...) En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE codificado, y en el contrato de becas y devengamiento del personal de las Fuerzas Armadas, se remite para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico, que se acoja las recomendaciones del Criterio Jurídico remitido el 06 de marzo de 2023 mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0197-M, que expresa: "En consideración al análisis que antecede y al criterio, esta Coordinación Jurídica recomienda que, en aplicación del Contrato No. 2021-053-BP-EMIL-ESPE-a2 de Beca y de Compromiso de Devengamiento, suscrito entre la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por esta el Rector Crnl. Roberto Jiménez, Dr., a este entonces; y, la Tnte. De Intel. Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, en su calidad de becaria, la cláusula Décima Tercera, que trata de Modificaciones y Suspensión, numeral 13.2., deberá ponerse en conocimiento de la Comisión de Becas para que se autorice la suspensión a la ejecución del mismo contrato hasta por un tiempo de 180 días." (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DSDE-2023-0735-M de fecha 04 de abril de 2023, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, se dirige al Director de la Unidad de Bienestar Universitario, en el siguiente sentido: "(...) En referencia al informe 2023-002 mediante el cual se recomienda: "1.- ACEPTAR el pedido de retiro voluntario del semestre octubre 2022 - marzo 2023 de la UFA-ESPE, por encontrarse en estado de gestación según se desprende certificados médicos emitidos por el Hospital de Especialidades de las Fuerzas Armadas No 1 y Certificados del Ministerio de Salud Pública de Calderón, se desprende que se encuentra en estado de gestación con un embarazo con riesgo obstétrico muy alto y que aproximadamente el 27 de diciembre de 2022 se daría el parto, y; 2.- DISPONER la suspensión temporal de la beca de estudios para el semestre académico OCT 2022 - MAR 2023 y la modificación del contrato de prestación de servicios que tiene suscrito la Tnte INT GUERRERO GÓMEZ GABRIELA ALEJANDRA con la Fuerza Terrestre". Habiendo transcurrido el periodo de suspensión solicitado por la señora estudiante, se realicen las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo abril-agosto 2023, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que es beneficiaria.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-0308-M de fecha 04 de abril de 2023, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, remite al Vicerrector de Docencia: "(...) el informe para suspensión temporal de beca de la señora Tnte. DE INT. GUERRERO GABRIELA beneficiaria con beca de Personal de las Fuerzas Armadas para que sea analizada en la Comisión de Becas de acuerdo al criterio jurídico emitido mediante memorando ESPE-UAJR-2023-0197-M.";

Que, con memorando Nro. ESPE-UBUN-2023-0348-M de fecha 06 de abril de 2023, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, solicita al Vicerrector de Docencia, que: "(...) en Comisión de Becas se analice esta información a fin de que sea considerado al tratar el memorando ESPE-UBUN-2023-0308-M de 03 de abril del 2023, donde se remitió a su Autoridad el Informe sobre suspensión temporal de beca Tnte. DE INT. GUERRERO GABRIELA.";

Que, mediante informe de la Comisión de Becas Nro. 014-2023 de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda: "(...) ACEPTAR la suspensión temporal de beca de la Tnte. DE INTEL. GABRIELA ALEJANDRA GUERRERO GÓMEZ, por el tiempo de 180 días, desde Octubre 2022 hasta Marzo 2023. DE SER FAVORABLE la solicitud de suspensión temporal de beca presentada por la Tnte. DE INTEL. GABRIELA ALEJANDRA GUERRERO GÓMEZ, se SOLICITE a la Unidad de Asesoría Jurídica el contrato modificatorio respectivo. Habiendo ya transcurrido el periodo de suspensión solicitado por la señora estudiante Tnte. DE INTEL. GABRIELA ALEJANDRA GUERRERO GÓMEZ, se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo abril-agosto 2023, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que es beneficiaria. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2023-1815-M de fecha 14 de abril de 2023, el Vicerrector de Docencia, remite al Vicerrector Académico General, y por su intermedio al Consejo Académico: "(...) el Informe de Comisión de Becas Nro. 014-2023 de sesión de 12 de abril de 2023, el cual se anexa al presente, referente a la solicitud de suspensión temporal de beca y reactivación de la misma de la señora Tnte. DE INTEL. GABRIELA ALEJANDRA GUERRERO GÓMEZ beneficiaria con beca

de Personal de las Fuerzas Armada, así como la documentación que sustenta el mencionado informe, a fin de continuar el trámite pertinente.”;

Que, con Resolución ESPE-CA-RES-2023-0030 de fecha 18 de abril de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”, resolvió: “(...) Art.1. ACOGER el informe nro. 2023-002, de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa y el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; así como el informe nro. 014-2023, de fecha 14 de abril de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la suspensión temporal de beca de la Tnte. DE INT. GABRIELA ALEJANDRA GUERRERO GÓMEZ, por el tiempo de 180 días, desde octubre 2022 hasta marzo 2023. b) EN CASO DE SER FAVORABLE la recomendación referente a la solicitud de suspensión temporal de beca presentada por la Tnte. DE INT. GABRIELA ALEJANDRA GUERRERO GÓMEZ, se SOLICITE a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el contrato modificatorio respectivo. c) Habiendo ya transcurrido el periodo de suspensión solicitado por la señora estudiante Tnte. DE INT. GABRIELA ALEJANDRA GUERRERO GÓMEZ, se recomienda se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo abril-agosto 2023, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con motivo de la beca de la que es beneficiaria. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-0671-M de fecha 18 de abril de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0030, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, referente a la solicitud de suspensión temporal de beca y reactivación de la misma, de la señora Tnte. de Int. Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, beneficiaria con beca de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.- Autorizar la suspensión temporal de la beca otorgada a la estudiante Tnte. de Int. Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, quien cursa una segunda carrera de tercer nivel, modalidad presencial, hasta la culminación de su carrera, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Dicha suspensión será por el tiempo de 180 días, desde octubre 2022 hasta marzo 2023; en consideración al caso fortuito o fuerza mayor motivado por su estado de salud.
- Art. 2.- En consideración de que a la fecha ha transcurrido ya el periodo de suspensión de la beca otorgada a la estudiante Tnte. de Int. Gabriela Alejandra Guerrero Gómez, reactivar la beca otorgada a la misma, a partir del periodo abril - agosto 2023, a fin de que prosiga con sus estudios de pregrado, y continúe en goce de los derechos y obligaciones contraídos en el contrato 2021-053-BP-EMIL-ESPE-a-2 CONTRATO DE BECA Y DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 29 de septiembre de 2021.
- Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio, al contrato 2021-053-BP-EMIL-ESPE-a-2 CONTRATO DE BECA Y DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito el 29 de septiembre de 2021.
- Art. 4.- Notifíquese la presente Orden de Rectorado a la señora Tnte. de Int. Gabriela Alejandra Guerrero Gómez; lo que estará bajo responsabilidad de los Administradores del Contrato de Beca.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director de la Unidad de Bienestar Universitario (Administrador del Contrato de Beca), Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la

Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para conocimiento: Director de la Unidad de Talento Humano, y Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 28 de abril de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJIA/JCOC